



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

[Redacted]

nota 1

VS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**EXPEDIENTE No. 150/2018.**

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el [Redacted] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [Redacted] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-912004994-E32-2018**, convocada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, relativa a la obra **“RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LIBRAMIENTO TLAPA, DEL KM. 0+000 AL KM. 6+000, EN TRAMOS AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE CONFORT, ESTADO DE GUERRERO”**, y:

nota 2

nota 3

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** A través proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho (foja 74 y 75), se tuvo por presentado el escrito de inconformidad señalado en el proemio; y se previno al [Redacted] para que presentara ante esta Dirección General, original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [Redacted] apercibido que en el supuesto de no dar cumplimiento, se desecharía su escrito de inconformidad, acuerdo que fue notificado por rotulón el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, toda vez que el promovente no señaló domicilio en la Ciudad de México (foja 76).

nota 4

nota 5

M

De acuerdo con lo expuesto, esta autoridad administrativa procede a acordar lo que conforme a derecho corresponde, en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue number 3.



Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO. Prevención.** Considerando lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y penúltimo párrafo; y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que disponen:

*"Artículo 84. ...*

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

*..." (Énfasis añadido)*

*"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."*

De las invocadas disposiciones legales se observa que en el escrito de inconformidad, se debe indicar el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, debiendo acompañar en este último caso el documento que acredite la personalidad del promovente, y para el supuesto de que se haya omitido alguno de dichos requisitos, la autoridad que conozca de la



**inconformidad debe prevenir al inconforme a fin de que subsane las omisiones, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad.**

En este contexto, mediante acuerdo del dieciocho de julio de dos mil dieciocho (foja 74 y 75), se previno al [REDACTED] para que en el plazo de tres días hábiles presentará ante esta Dirección General, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditaran contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

nota 6

nota 7

Dicho acuerdo se notificó por rotulón el **dieciocho de julio de dos mil dieciocho**, toda vez que el promovente no señaló domicilio en la Ciudad de México (foja 76); por lo que ésta notificación surtió efectos el mismo día, y por ende, el **plazo** para dar cumplimiento a las citada prevención transcurrió del **diecinueve al veintitrés de julio, sin contar los días veintiuno y veintidós de julio por ser días inhábiles**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 284, 309 y 310, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

Ahora bien, el [REDACTED] no desahogó la prevención que le fue formulada, no obstante que fue debidamente notificado; por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, y **desechar** la inconformidad presentada por el mismo, en razón de que omitió presentar el instrumento público mediante el cual acreditara las facultades con las que cuenta para representar a la citada empresa.

nota 8

M

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que el [REDACTED] acompañó a su escrito de inconformidad el Primer Testimonio del Acta Pública Número 60,168 (sesenta mil ciento sesenta y ocho), Volumen 210 (doscientos diez), Libro 9 (nueve), Folio Inicial Número 1619899 (uno seis uno nueve ocho nueve nueve), Folio Inicial Número 1619902 (uno seis uno nueve nueve cero dos), en el cual el Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, consignó la Protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de [REDACTED] de fecha primero

nota 9

M

nota 10



de septiembre de dos mil quince; no obstante, con dicha documental no cumple con el requisito previsto en la fracción I, del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo cual se afirma en atención a lo siguiente:

- 1) La representación de una sociedad mercantil corresponde a su administrador o administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y segundo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra señala:

*"Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.*

*Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. ..."* (Énfasis añadido).

- 2) A efecto de que el [REDACTED] pueda actuar en representación de la empresa [REDACTED] la sociedad o el órgano colegiado de administración, en su caso, debió protocolizar ante notario el acta en que conste el acuerdo relativo al otorgamiento de los poderes, mismo que debe estar firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial. nota 11  
nota 12
- 3) El instrumento público que exhibió el [REDACTED] se trata de la Protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de [REDACTED] de fecha primero de septiembre de dos mil quince, en la cual la asamblea de la referida sociedad aprobó la renuncia y admisión de un socio; sin que se advierta que en dicha asamblea se hayan otorgado poderes en su calidad de administrador único al promovente. nota 13  
nota 14

4

8

3

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 150/2018

-5-

En consecuencia, se **desecha** el escrito de inconformidad recibido el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-912004994-E32-2018, convocada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, relativa a la obra "RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LIBRAMIENTO TLAPA, DEL KM. 0+000 AL KM. 6+000, EN TRAMOS AISLADOS, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE CONFORT, ESTADO DE GUERRERO".

nota 15

nota 16

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en febrero de 1994, cuyo rubro y texto señalan:

*"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."*

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 83, fracción III, segundo párrafo, y 84, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-912004994-E32-2018, convocada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, relativa a la obra "RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LIBRAMIENTO TLAPA, DEL KM. 0+000 AL KM. 6+000, EN TRAMOS AISLADOS,

nota 17

nota 18

M

2

3

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 150/2018**

**-6-**

**EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE CONFORT, ESTADO DE GUERRERO**", por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se comunica al inconforme que este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón a la empresa [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

nota 19

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

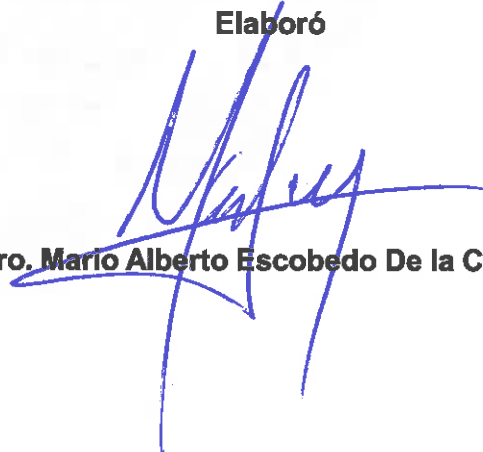
  
**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

Revisó



**Lic. Alfredo Arias Hernández**

Elaboró

  
**Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**



| Versión Pública Autorizada                                  |  |          |   |
|---|--|----------|---|
| Unidad Administrativa:                                      | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.                                       |          |   |
| Documento:  | Instancia de Inconformidad   |          |   |
| Partes o Secciones que se clasifican:                       | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.                                  | Fojas:   | Las que se identifican en el citado Índice.   |
| Total de fojas, incluyendo el índice:                       | 11, once fojas.  |          |   |
| Fundamento legal:   | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)         | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ<br>DIRETORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS |          |   |
| Autorización por el Comité de Transparencia:                | PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,<br>DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.                           |          |   |

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/07/2018 del expediente 150/2018.**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación  |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|---|
| 1              | 1                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 2              | 1                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeséidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 3              | 1                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y  | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La   |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          | Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 4              | 1                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 5              | 1                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 6              | 3                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 7              | 3                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 8              | 3                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la                                | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación  |





Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          | Información Pública (LFTAIP)   | principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.   |
| 9              | 3                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 10             | 3                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 11             | 4                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 12             | 4                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 13             | 4                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la                                | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los  |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          | Información Pública (LFTAIP)   | atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.   |
| 14             | 4                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza   |
| 15             | 5                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 16             | 5                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 17             | 5                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 18             | 5                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y  | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La   |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación  |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|---|
|                |                         |              |                          | Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 19             | 6                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |